



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA DE CAPITAL - CAPITALCOOP-
DEMANDADA: DARIO YUSUNGUAIRA CAVIEDES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00952-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP identificado con NIT. 901.412.514-0, contra DARIO YUSUNGUAIRA CAVIEDES identificado(a) con cédula de ciudadanía 12.133.974, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré número 5072:

1. Por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), correspondiente al capital causado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 01 de julio de 2021 hasta el pago de la obligación.

Por la suma de ochocientos cincuenta y cinco cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$855.484.00) correspondiente a los intereses corrientes causados.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) contra DARIO YUSUNGUAIRA CAVIEDES identificado(a) con cédula de ciudadanía 12.133.974, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra DARIO YUSUNGUAIRA CAVIEDES identificado(a) con cédula de ciudadanía 12.133.974, conforme lo preceptúa el art. 290



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER a GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.243 como representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP identificado con NIT. 901.412.514-0, para actuar en nombre y representación de la empresa en cita.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **05 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO